

Diario Oficial de la Unión Europea

C 166



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

63.º año

14 de mayo de 2020

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2020/C 166/01	Tipo de cambio del euro — 13 de mayo de 2020	1
2020/C 166/02	Nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación	2

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

2020/C 166/03	Notificación de subvenciones concedidas Convocatoria de propuestas — ref: GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19 ReferNet — Red Europea de Especialización en Educación y Formación Profesional (EFP) del Cedefop	3
2020/C 166/04	Notificación de subvenciones concedidas Convocatoria de propuestas — Ref: GP/DSI/ReferNet_FPA/001/20 ReferNet — Red Europea de Especialización en Educación y Formación Profesional (EFP) del Cedefop	7

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2020/C 166/05	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de Turquía	9
---------------	---	---

ES

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2020/C 166/06

Publicación del documento único modificado a raíz de la aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 20

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

13 de mayo de 2020

(2020/C 166/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0875	CAD	dólar canadiense	1,5243
JPY	yen japonés	116,28	HKD	dólar de Hong Kong	8,4286
DKK	corona danesa	7,4556	NZD	dólar neozelandés	1,7983
GBP	libra esterlina	0,88245	SGD	dólar de Singapur	1,5380
SEK	corona sueca	10,5843	KRW	won de Corea del Sur	1 331,08
CHF	franco suizo	1,0528	ZAR	rand sudafricano	19,9190
ISK	corona islandesa	158,30	CNY	yuan renminbi	7,7102
NOK	corona noruega	10,9380	HRK	kuna croata	7,5705
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 092,26
CZK	corona checa	27,408	MYR	ringit malayo	4,7040
HUF	forinto húngaro	353,58	PHP	peso filipino	54,545
PLN	esloti polaco	4,5636	RUB	rublo ruso	79,5893
RON	leu rumano	4,8353	THB	bat tailandés	34,844
TRY	lira turca	7,5861	BRL	real brasileño	6,3606
AUD	dólar australiano	1,6687	MXN	peso mexicano	26,2304
			INR	rupia india	81,8825

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación

(2020/C 166/02)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Malta*

Las monedas de euro destinadas a la circulación son de curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euro pueden emitir monedas conmemorativas de euro destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un diseño conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Malta.

Tema de la conmemoración: Sitio del Patrimonio Mundial de la Unesco-templos prehistóricos de Skorba

Descripción del diseño: Representa el templo prehistórico de Skorba, ubicado cerca de la aldea de Zebbiegh, en el noroeste de Malta. El complejo consta de dos templos adyacentes construidos sobre unas ruinas mucho más antiguas descubiertas fuera del recinto de los templos. Skorba carece de la monumentalidad de otros templos de las islas maltesas. Sin embargo, el lugar es de suma importancia al haber permitido a los arqueólogos fijar la secuencia cultural prehistórica de Malta y confirma que esta fue habitada por primera vez en torno al año 5 000 AEC. En la parte superior del diseño aparece la inscripción «SKORBA TEMPLES 3600-2500 BC». En la parte inferior se puede leer el nombre del Estado emisor, «MALTA», y el año de emisión, «2020».

En la corona circular de la moneda figuran las 12 estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión (número de monedas emitidas): 170 000.

Fecha de emisión: Mayo-junio de 2020.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CENTRO EUROPEO PARA EL DESARROLLO DE LA
FORMACIÓN PROFESIONAL

NOTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS – ref: GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19

ReferNet – Red Europea de Especialización en Educación y Formación Profesional (EFP) del Cedefop

(2020/C 166/03)

1 Entidad adjudicadora

Cedefop-Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional;
a la atención de: Sra. Pascaline Descy, Europe 123
570 01 Thermi (Salónica)
GRECIA

Contacto:

Sra. Clatilde Assuel-Lurdin

Tel. +30 2310490287

Correo electrónico: c4t-services@cedefop.europa.eu.

Publicación anterior: DO C 256 de 30..6.2019, p. 2.

2. Subvención concedida

Denominación oficial completa de la organización/institución	Dirección oficial	Número del convenio marco de colaboración	Duración del CMC	Fecha de la firma del CMC	Número SGA	Duración del SGA	Fecha de firma del SGA	Importe máximo de la subvención
Institut für Bildungsforschung der Wirtschaft-IBW	Rainergasse 38, 1050 Viena, Austria	N.º 2019-FPA1/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	17.12.2019	No 2020-0012/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	20.12.2019	33.301,08
NAVET	125 Tzarigradsko shosse blvd, block 5, 5 th floor, 1113 Sofía, Bulgaria	No 2019-FPA2/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	19.12.2019	No 2020-0013/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	20.12.2019	33.621
Agency for Vocational Education and Training and Adult Education-AVETAE	Amruševa 4 10000 Zagreb Croacia	No 2019-FPA3/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	17.12.2019	No 2020-0014/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	23.12.2019	23.590
Human Resource Development Authority-HRDA	2 Anavissou Str. 2025 Nicosia, Chipre	N.º 2019-FPA1/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	19.12.2019	No 2020-0015/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	23.12.2019	23.615
University College Copenhagen- UCC	Humletorvet 3 1799 Copenhagen Dinamarca	N.º 2019-FPA1/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	17.12.2019	No 2020-0016/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	22.01.2020	23 537,50
HARIDUS- JA TEADUSMINISTEERIUM (MINISTERIO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN)-HTM	Munga 18, 50088 Tartu, Estonia	No 2019-FPA6/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	18.12.2019	No 2020-0017/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	30.12.2019	23 615
Dirección de Educación (Menntamálastofnun)	Vikturhvarfl 3 203 Kovoavogur Islandia	No 2019-FPA7/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	17.12.2019	No 2020-0022/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	06.01.2020	23.615
Agencia Nacional de Educación de Finlandia (EDUFI)	Hakaniemenranta 6, 00530 Helsinki, Finlandia	No 2019-FPA8/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	18.12.2019	No 2020-0018/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	07.01.2020	33 600
Centre pour le Développement de l'information sur la formation permanente-Centre Info	4, Avenue du Stade de France, Saint Denis de La Plaine, Francia	N.º 2019-FPA1/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	17.12.2019	N.º 2020-FPA1/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	12 meses	20.12.2019	43 619,80

Denominación oficial completa de la organización/institución	Dirección oficial	Número del convenio marco de colaboración	Duración del CMC	Fecha de la firma del CMC	Número SGA	Duración del SGA	Fecha de firma del SGA	Importe máximo de la subvención
Bundesinstitut für Berufsbildung-BIBB	Robert-Schuman-Platz 3, 53175 Bonn, Alemania	No 2019-FPA10/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	17.12.2019	No 2020-0020/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	20.12.2019	43 620
Ministerio de innovación y tecnología y Centre for innovative training support (ITM)	Főutca 44-50 1011 Budapest Hungría	No 2019-FPA11/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	18.12.2019	No 2020-0021/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	10.3.2020	33 625
IKK Innovative Training Support Center Private Limited Company	Magyarország, 1055 Budapest, Honvéd utca 13-15 Hungría							
Istituto Nazionale per l'Analisi delle Politiche Pubbliche-INAPP	Corso d'Italia 33, 00198 Roma, Italia	No 2019-FPA12/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	10.03.2020	No 2020-0023/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	11.03.2020	43 620
Ministerio de Educación y Ciencia (MoES)	2 Valnu iela Street 1050 Riga Letonia	N.º 2019-FPA13/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	13.01.2020	No 2020-0024/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	21.01.2020	23 615
Kvalifikacijų ir profesinio mokymo plėtros centras KPMPC	Geležinio Vilko g. 12, 01336 Vilnius Lituania	No 2019-FPA14/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	17.12.2019	No 2020-0025/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	27.12.2019	23 615
Institut National pour le développement de la Formation Professionnelle Continue	Immeuble Cubus C2, 2 rue Peternelchen 2370 Howald Luxemburgo	No 2019-FPA15/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	18.12.2019	No 2020-0026/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	10.01.2020	23 615
Ministerio de Educación y Empleo-MEDE	Great siege road, VLT 2000, Floraina, Malta	No 2019-FPA16/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	19.12.2019	No 2020-0027/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	24.12.2019	22 400
Educational Research Institute (IBE)	Górczewska 8, 01-180 Varsovia, Polonia	No 2019-FPA17/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	19.12.2019	No 2020-0029/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	23.12.2019	43 620

Denominación oficial completa de la organización/institución	Dirección oficial	Número del convenio marco de colaboración	Duración del CMC	Fecha de la firma del CMC	Número SGA	Duración del SGA	Fecha de firma del SGA	Importe máximo de la subvención
Direcção-Geral do Emprego e das Relações de Trabalho-DGERT	Praca de Londres Nr 2-9º andar, 1049-056 Lisboa, Portugal	No 2019-FPA18/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	17.12.2019	No 2020-0030/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	20.12.2019	33 625
CENTRUL NAȚIONAL DE DEZVOLTARE A ÎNVĂȚĂMÂNTULUI PROFESIONAL ȘI TEHNIC-CNDIPT	str. Spiru Haret nr. 10-12, 1st floor, room 52, 010176 Bucarest, Rumanía	No 2019-FPA19/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	18.12.2019	No 2020-0031/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	20.12.2019	33 600
Fundacion Estatal para la Formación en el Empleo	Torrelaguna 56, 28027 Madrid, España	No 2019-FPA20/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	17.12.2019	No 2020-0034/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	20.12.2019	43 620
Štátny inštitút odborného vzdelávania-ŠIOV	Bellova 54/a, 83763 Bratislava, Eslovaquia	No 2019-FPA21/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	18.12.2019	No 2020-0032/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	30.12.2019	33 625
Center Republike Slovenije za poklicno izobraževanje (Instituto Nacional de Educación y Formación Profesional de la República de Eslovenia)-CPI	Kajuhova 32 U, 1000 Ljubljana, Eslovenia	No 2019-FPA22/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	18.12.2019	No 2020-0033/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	20.12.2019	23 615
Statens Skolverk (Agencia Nacional Sueca de Educación)-Skolverket	Svetsarvägen 16, Box 4002 17014 Solna Suecia	No 2019-FPA23/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	20.12.2019	No 2020-0035/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	07.01.2020	33 625
ECCTIS LTD	Suffolk House, 68-70 Suffolk Road GL50 2ED Cheltenham Reino Unido	No 2019-FPA24/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	18.12.2019	No 2020-0036/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	20.12.2019	43 620
Agencia Noruega para la Cooperación Internacional y la Mejora de la Calidad en la Educación Superior (DIKU)	Fortunen 1 5809 Bergen Noruega	No 2019-FPA25/GP/DSI/ReferNet_FPA/001/19	4 años	18.12.2019	No 2020-0028/GP/DSI/ReferNet_SGA/001/19	12 meses	16.01.2020	33 625

NOTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS
CONVOCATORIA DE PROPUESTAS — Ref: GP/DSI/ReferNet_FPA/001/20
ReferNet — Red Europea de Especialización en Educación y Formación Profesional (EFP) del Cedefop
(2020/C 166/04)

1. Entidad adjudicadora

Cedefop — Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional
a la atención de: Sra. Pascaline Descy
Europe 123
570 01 Themi (Thessaloniki)
GRECIA

Punto de contacto:
Sra. Clotilde Assumel-Lurdin
Tel. +30 2310490287
Correo electrónico: c4t-services@cedefop.europa.eu

Publicación anterior: DO C 13 de 15.1.2020, p. 16.

2. Subvención concedida

Nombre del beneficiario	Dirección	Número del acuerdo marco de colaboración	Duración del acuerdo marco de colaboración	Fecha de la firma del acuerdo marco de colaboración	Número del acuerdo específico de subvención (2016)	Duración del acuerdo específico de subvención	Fecha de la firma del acuerdo específico de subvención	Importe concedido (EUR)
Instituto nacional de pedagogía de la República checa-NPI CR	Senovážné náměstí 25, 1110 00 Praga, Chequia	No 2020-FPA4/GP/DSI/Refer-Net_FPA/001/20	46 meses	23.3.2020	No 2020-0064/GP/DSI/Refer-Net_SGA/001/20	10 meses	8.4.2020	33 258
Organización Nacional de Certificación de Cualificaciones y Orientación Profesional-EOPPEP	Ethnikis Antistaseos Avenue, 41, 142 34 Nea Ionia Attikis, Grecia	No 2020-FPA2/GP/DSI/Refer-Net_FPA/001/20	46 meses	23.3.2020	No 2020-0065/GP/DSI/Refer-Net_SGA/001/20	10 meses	8.4.2020	33 257
An tSeirbhís Oideachais Leanúnaigh agus Scileanna – SOLAS	Castleforbes House, Dublin 1, DO1 A8NO Dublin, Irlanda	N.º 2020-FPA1/GP/DSI/Refer-Net_FPA/001/20	46 meses	2.4.2020	No 2020-0067/GP/DSI/Refer-Net_SGA/001/20	10 meses	15.4.2020	33 258
Stichting CINOP – echo	Stationplein 14, 5211AP 's-Hertogenbosch Países Bajos	No 2020-FPA3/GP/DSI/Refer-Net_FPA/001/20	46 meses	23.3.2020	No 2020-0063/GP/DSI/Refer-Net_SGA/001/20	10 meses	8.4.2020	33 257,70

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de Turquía

(2020/C 166/05)

La Comisión Europea ha recibido una denuncia con arreglo al artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de Turquía están siendo objeto de dumping y, por lo tanto, causan un grave perjuicio ⁽²⁾ a la industria de la Unión.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 31 de marzo de 2020 por Eurofer («el denunciante»), en nombre de un grupo de productores que representa más del 25 % de la producción total de la Unión de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados.

El expediente para inspección por las partes interesadas contiene una versión no confidencial de la denuncia y el análisis del grado de apoyo a la denuncia por parte de los productores de la Unión. El punto 5.6 del presente anuncio ofrece información sobre el acceso de las partes interesadas al expediente.

2. Producto investigado

El producto objeto de esta investigación consiste en determinados productos planos laminados de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, enrollados o sin enrollar (incluidos los productos «cortados a medida» y «de franja estrecha»), simplemente laminados en caliente, sin chapar, revestir ni recubrir.

La presente investigación no abarca los productos siguientes:

- i) los productos de acero inoxidable y de acero magnético al silicio de grano orientado;
- ii) los productos de acero para herramientas y de acero rápido;
- iii) los productos sin enrollar, sin motivos en relieve, de un espesor superior a 10 mm y una anchura superior o igual a 600 mm; así como
- iv) los productos sin enrollar, sin motivos en relieve, de un espesor superior o igual a 4,75 mm pero no superior a 10 mm y de una anchura superior o igual a 2 050 mm.

Todas las partes interesadas que deseen presentar información sobre la definición del producto deberán hacerlo en los diez días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽²⁾ Por el término genérico «perjuicio» se entiende el perjuicio importante, así como la amenaza de perjuicio importante o el retraso significativo en la creación de una industria, a tenor del artículo 3, apartado 1, del Reglamento de base.

⁽³⁾ Las referencias a la publicación del presente anuncio se entenderán hechas a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

3. Alegación de dumping

El producto presuntamente objeto de dumping es el producto investigado, originario de Turquía («el país afectado»), clasificado actualmente en los códigos NC 7208 10 00, 7208 25 00, 7208 26 00, 7208 27 00, 7208 36 00, 7208 37 00, 7208 38 00, 7208 39 00, 7208 40 00, 7208 52 10, 7208 52 99, 7208 53 10, 7208 53 90, 7208 54 00, 7211 13 00, 7211 14 00, 7211 19 00, ex 7225 19 10 (código TARIC 7225 19 10 90), 7225 30 90, ex 7225 40 60 (código TARIC 7225 40 60 90), 7225 40 90, ex 7226 19 10 (código TARIC 7226 19 10 90), 7226 91 91 y 7226 91 99. Los códigos NC y TARIC se indican a título meramente informativo.

La alegación de dumping con respecto al país afectado se basa en la comparación entre el precio nacional y el precio de exportación (a precio de fábrica) del producto investigado vendido para su exportación a la Unión.

Sobre esa base, los márgenes de dumping calculados son significativos para el país afectado.

4. Alegaciones de perjuicio/causalidad y distorsiones del mercado de materias primas

4.1. Alegación de perjuicio y causalidad

El denunciante ha proporcionado pruebas de que las importaciones del producto investigado procedentes del país afectado han aumentado globalmente en términos absolutos y en términos de cuota de mercado.

Los indicios facilitados por el denunciante muestran que el volumen y los precios de las importaciones del producto investigado han tenido, entre otras consecuencias, una incidencia negativa en el nivel de los precios practicados por la industria de la Unión y que ello también ha tenido efectos muy desfavorables en el rendimiento global y en la situación financiera y laboral de dicha industria.

4.2. Alegación de distorsiones del mercado de materias primas

El denunciante ha facilitado a la Comisión pruebas suficientes de que hay distorsiones del mercado de materias primas en el país afectado en relación con el producto investigado. Las materias primas utilizadas para la producción del producto investigado son carbón y mineral de hierro.

De conformidad con las pruebas contenidas en la denuncia, el carbón y el mineral de hierro suponen cada uno supuestamente más del 17 % del coste de producción del producto investigado. En la denuncia se alega, además, que el comercio de ambas materias primas es objeto, aparentemente, de distorsiones. De conformidad con la denuncia, la industria nacional del carbón está sometida a la obligación de venta en el mercado interior del país, de forma que no se comercia con carbón fuera del país afectado, y el mineral de hierro está sujeto a derechos de explotación minera para uso propio en el país afectado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 7, apartado 2 bis, del Reglamento de base, la investigación examinará las distorsiones alegadas, para determinar si, en su caso, un derecho inferior al margen de dumping sería suficiente para eliminar el perjuicio. Si, en el transcurso de la investigación, se detectaran otras distorsiones contempladas en el artículo 7, apartado 2 bis, del Reglamento de base, la investigación también podría abarcar esas distorsiones.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, tras informar a los Estados miembros, que la denuncia fue presentada por la industria de la Unión o en su nombre y que existen pruebas suficientes que justifican el inicio de un procedimiento, la Comisión inicia por el presente anuncio una investigación con arreglo al artículo 5 del Reglamento de base.

La investigación determinará si el producto investigado originario del país afectado está siendo objeto de dumping y si las importaciones objeto de dumping han causado un perjuicio a la industria de la Unión.

Si las conclusiones son afirmativas, la investigación examinará si la imposición de medidas iría o no en contra del interés de la Unión con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base. En caso de aplicarse el artículo 7, apartado 2 bis, la investigación examinará el criterio del interés de la Unión con arreglo al artículo 7, apartado 2 ter, del Reglamento de base.

El Reglamento (UE) 2018/825 del Parlamento Europeo y del Consejo (*), que entró en vigor el 8 de junio de 2018 (el «paquete de modernización de los instrumentos de defensa comercial»), introdujo cambios significativos en el calendario y los plazos aplicables anteriormente en los procedimientos antidumping. Se acortan los plazos para que las partes interesadas se den a conocer, en particular en la primera fase de la investigación.

(*) Reglamento (UE) 2018/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2016/1036 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea y el Reglamento (UE) 2016/1037 sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea (DO L 143 de 7.6.2018, p. 1).

La Comisión también desea señalar a las partes la publicación, en relación con el brote de COVID-19, de una Comunicación ⁽⁵⁾ sobre las posibles consecuencias del brote de COVID-19 para las investigaciones antidumping y antisubvenciones.

5.1. **Período de investigación y período considerado**

La investigación del dumping y el perjuicio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 («el período de investigación»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar el perjuicio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el final del período de investigación («el período considerado»).

5.2. **Observaciones sobre la denuncia y el inicio de la investigación**

Todas las partes interesadas que deseen formular observaciones sobre la denuncia (incluidas las cuestiones relativas al perjuicio y la causalidad) o sobre cualquier aspecto relativo al inicio de la investigación (incluido el grado de apoyo a la denuncia) deberán hacerlo en los treinta y siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

Toda solicitud de audiencia con respecto al inicio de la investigación debe presentarse en los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

5.3. **Procedimiento para la determinación del dumping**

Se invita a los productores exportadores ⁽⁶⁾ del producto investigado procedente del país afectado a que participen en la investigación de la Comisión.

5.3.1. *Investigación de los productores exportadores*

5.3.1.1 Procedimiento de selección de los productores exportadores que van a ser investigados en el país afectado

a) Muestreo

Dado que el número de productores exportadores del país afectado que están implicados en este procedimiento puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores exportadores que serán objeto de investigación (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los productores exportadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que faciliten a la Comisión la información sobre su(s) empresa(s) en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio. Dicha información deberá facilitarse a través de TRON.tdi, en la siguiente dirección: <https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/tdi/form/8e47a35f-dd94-766a-7cd1-31ad0cab5af0>. La información de acceso a Tron puede consultarse en los puntos 5.6 y 5.8.

Al objeto de obtener la información que considera necesaria para la selección de la muestra de productores exportadores, la Comisión se ha puesto también en contacto con las autoridades del país afectado, y podrá ponerse en contacto con las asociaciones de productores exportadores conocidas.

Si es necesaria una muestra, los productores exportadores podrán ser seleccionados en función del mayor volumen representativo de exportaciones a la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los productores exportadores conocidos, a las autoridades del país afectado y a las asociaciones de productores exportadores cuáles son las empresas seleccionadas para la muestra, a través, si procede, de las autoridades del país afectado.

Una vez que la Comisión haya recibido la información necesaria para seleccionar una muestra de productores exportadores, informará a las partes interesadas de su decisión sobre su inclusión en la muestra. Salvo disposición en contrario, los productores exportadores incluidos en la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en los treinta días siguientes a la fecha en que se les notifique la decisión de incluirlos en la muestra.

La Comisión añadirá al expediente para inspección por las partes interesadas una nota en la que figure la selección de la muestra. Cualquier observación sobre la selección de la muestra deberá recibirse en los tres días siguientes a la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

⁽⁵⁾ Comunicación sobre las consecuencias del brote de COVID-19 para las investigaciones antidumping y antisubvenciones (DO C 86 de 16.3.2020, p. 6).

⁽⁶⁾ Por «productor exportador» se entiende toda empresa del país afectado que produzca y exporte el producto investigado al mercado de la Unión, directamente o a través de un tercero, incluida cualquiera de sus empresas vinculadas que participe en la producción, en las ventas internas o en la exportación de dicho producto.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2458), figura una copia del cuestionario dirigido a los productores exportadores.

Sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 18 del Reglamento de base, se considerará que cooperan en la investigación los productores exportadores que, habiéndose mostrado de acuerdo con su inclusión en la muestra, no hayan sido seleccionados para formar parte de ella («productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra»). Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5.3.1.1, letra b), el derecho antidumping que puede aplicarse a las importaciones de los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra no excederá de la media ponderada del margen de dumping establecido para los productores exportadores incluidos en la muestra ⁽⁷⁾.

b) Margen de dumping individual para los productores exportadores no incluidos en la muestra

Con arreglo al artículo 17, apartado 3, del Reglamento de base, los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra podrán solicitar a la Comisión que establezca sus márgenes de dumping individuales. Salvo disposición en contrario, los productores exportadores que deseen solicitar un margen de dumping individual deberán rellenar el cuestionario y devolverlo debidamente cumplimentado en los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la selección de la muestra. En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2458), figura una copia del cuestionario dirigido a los productores exportadores.

La Comisión examinará si se puede conceder a los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra un derecho individual de conformidad con el artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base.

No obstante, los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra que soliciten un margen de dumping individual deben saber que la Comisión podrá decidir no determinar su margen de dumping individual si, por ejemplo, su número es tan elevado que tal determinación resultaría excesivamente onerosa e impediría terminar a tiempo la investigación.

5.3.2. Investigación de los importadores no vinculados ⁽⁸⁾ ⁽⁹⁾

Se invita a participar en la presente investigación a los importadores no vinculados que importen en la Unión el producto investigado procedente del país afectado.

Dado que el número de importadores no vinculados implicados en este procedimiento puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de importadores no vinculados que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, que faciliten a la Comisión, en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, la información sobre sus empresas que se pide en el anexo.

⁽⁷⁾ Con arreglo al artículo 9, apartado 6, del Reglamento de base, no se tendrán en cuenta los márgenes nulos ni *de minimis*, ni los márgenes establecidos en las circunstancias descritas en el artículo 18 de dicho Reglamento.

⁽⁸⁾ Este punto solo se refiere a los importadores que no estén vinculados con productores exportadores. Los importadores que estén vinculados con productores exportadores deberán cumplimentar el anexo I del cuestionario destinado a dichos productores exportadores. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

⁽⁹⁾ Los datos facilitados por importadores no vinculados también pueden utilizarse en relación con aspectos de la presente investigación distintos de la determinación del dumping.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores no vinculados, la Comisión también podrá ponerse en contacto con las asociaciones conocidas de importadores.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán ser seleccionados sobre la base del mayor volumen representativo de ventas del producto investigado en la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible.

Una vez que la Comisión haya recibido la información necesaria para seleccionar una muestra, informará a las partes interesadas de su decisión sobre la muestra de importadores. La Comisión también añadirá al expediente para inspección por las partes interesadas una nota en la que figure la selección de la muestra. Cualquier observación sobre la selección de la muestra deberá recibirse en los tres días siguientes a la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión pondrá cuestionarios a disposición de los importadores no vinculados incluidos en la muestra. Salvo disposición en contrario, estas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2458), figura una copia del cuestionario dirigido a los importadores.

5.4. ***Procedimiento para determinar el perjuicio e investigación de los productores de la Unión***

La determinación del perjuicio se basa en pruebas concluyentes e incluye un examen objetivo del volumen de las importaciones objeto de dumping, de su efecto en los precios del mercado de la Unión y de la consiguiente repercusión de esas importaciones en la industria de la Unión. Para determinar si la industria de la Unión sufre un perjuicio importante, se invita a los productores del producto investigado de la Unión a participar en la investigación de la Comisión.

Dado el elevado número de productores de la Unión afectados, y al objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión ha decidido seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores de la Unión que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectúa de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

La Comisión ha seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión. El expediente para inspección por las partes interesadas contiene información detallada al respecto. Se invita a las partes interesadas a formular observaciones sobre la muestra provisional. Además, otros productores de la Unión, o los representantes que actúen en su nombre, que consideren que hay razones para ser incluidos en la muestra, deberán ponerse en contacto con la Comisión en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio. Salvo disposición en contrario, todas las observaciones relativas a la muestra provisional deberán recibirse en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

La Comisión notificará a todos los productores o asociaciones de productores de la Unión conocidos las empresas que han sido finalmente seleccionadas para formar parte de la muestra.

Salvo disposición en contrario, los productores de la Unión incluidos en la muestra deberán presentar un cuestionario cumplimentado en los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la decisión de incluirlos en la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2458), figura una copia del cuestionario dirigido a los productores de la Unión.

5.5. ***Procedimiento para la evaluación del interés de la Unión para los casos en los que se aleguen distorsiones en relación con las materias primas***

En los casos en que se aleguen distorsiones en relación con las materias primas, identificadas en el artículo 7, apartado 2 bis, del Reglamento de base, la Comisión llevará a cabo una evaluación del interés de la Unión tal como se establece en el artículo 7, apartado 2 ter, de dicho Reglamento. Si, a la hora de establecer el nivel de los derechos con arreglo al artículo 7 del Reglamento de base, la Comisión decide aplicar el artículo 7, apartado 2, llevará a cabo una evaluación del interés de la Unión de conformidad con el artículo 21.

Se invita a las partes interesadas a facilitar toda la información pertinente que permita a la Comisión concluir si determinar el nivel de las medidas de conformidad con el artículo 7, apartado 2 bis, del Reglamento de base redundaría en interés de la Unión. En particular, se invita a las partes interesadas a facilitar cualquier información sobre la capacidad excedentaria del país en cuestión, la competencia por las materias primas y el efecto en las cadenas de suministro para las empresas de la Unión. En ausencia de cooperación, la Comisión podrá concluir que redundaría en interés de la Unión la aplicación del artículo 7, apartado 2 bis, del Reglamento de base.

Si la Comisión decide aplicar el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base, se decidirá, con arreglo al artículo 21, si la adopción de las medidas antidumping iría o no en detrimento del interés de la Unión. Se invita a los productores de la Unión, a los importadores y a las asociaciones que los representen, a los usuarios y a las asociaciones que los representen, así como a los sindicatos y a las organizaciones que representen a los consumidores a que faciliten a la Comisión información sobre el interés de la Unión. Para participar en la investigación, las organizaciones que representen a los consumidores han de demostrar que existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto investigado.

Salvo disposición en contrario, la información relativa a la evaluación del interés de la Unión deberá facilitarse en los treinta y siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio. Dicha información podrá facilitarse, bien en formato libre, o bien cumplimentando un cuestionario preparado por la Comisión. En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2458) figura una copia de los cuestionarios, incluido el cuestionario dirigido a los usuarios del producto investigado. La información facilitada solo se tendrá en cuenta si va acompañada de pruebas fácticas en el momento de la presentación.

5.6. **Partes interesadas**

Para participar en la investigación, las partes interesadas, tales como los productores exportadores, los productores de la Unión, los importadores y las asociaciones que los representen, los usuarios y las asociaciones que los representen, así como los sindicatos y las organizaciones que representen a los consumidores, han de demostrar primero que existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto investigado.

Los productores exportadores, los productores de la Unión, los importadores y las asociaciones que los representen que hayan facilitado información de conformidad con los procedimientos descritos en los puntos 5.3, 5.4 y 5.5 serán considerados partes interesadas si existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto investigado.

Otras partes solo podrán participar en la investigación como parte interesada desde el momento en que se den a conocer, y a condición de que exista un nexo objetivo entre sus actividades y el producto investigado. La consideración de parte interesada se entiende sin perjuicio de la aplicación del artículo 18 del Reglamento de base.

El acceso al expediente disponible para inspección por las partes interesadas tiene lugar a través de TRON.tdi, en la siguiente dirección: <https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI>. Para acceder a él deben seguirse las instrucciones que figuran en esa página.

5.7. **Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión**

Todas las partes interesadas podrán solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión.

Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito, especificar los motivos e incluir un resumen de lo que la parte interesada desea debatir durante la audiencia. La audiencia se limitará a las cuestiones expuestas previamente por escrito por las partes interesadas.

El calendario de las audiencias será el siguiente:

- i. En el caso de las audiencias que vayan a tener lugar antes de la fecha límite para la imposición de medidas provisionales, deberá presentarse una solicitud en los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, y la audiencia normalmente tendrá lugar en los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de dicho anuncio.
- ii. Tras la fase de las conclusiones provisionales, deberá presentarse una solicitud en los cinco días siguientes a la fecha de la divulgación de las conclusiones provisionales o del documento informativo, y la audiencia normalmente tendrá lugar en los quince días siguientes a la fecha de notificación de la divulgación o a la fecha del documento informativo.
- iii. Durante la fase de las conclusiones definitivas, deberá presentarse una solicitud en los tres días siguientes a la fecha de la divulgación final, y la audiencia normalmente tendrá lugar durante el período concedido para formular observaciones sobre dicha divulgación. Si hay una divulgación final complementaria, debe presentarse una solicitud inmediatamente después de recibirla, y la audiencia normalmente tendrá lugar durante el período destinado a formular observaciones al respecto.

El calendario señalado se entiende sin perjuicio del derecho de los servicios de la Comisión a aceptar audiencias fuera de dicho calendario en casos debidamente justificados y del derecho de la Comisión a denegar audiencias en casos debidamente justificados. Cuando los servicios de la Comisión denieguen una solicitud de audiencia, se informará a la parte afectada de los motivos.

En principio, las audiencias no se utilizarán para presentar información fáctica que todavía no esté en el expediente. No obstante, en interés de una buena administración, y para permitir a los servicios de la Comisión avanzar en la investigación, podrá indicarse a las partes interesadas que aporten nueva información fáctica después de una audiencia.

5.8. Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

La información presentada a la Comisión con vistas a las investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice a la Comisión, de forma explícita, lo siguiente: a) la utilización de la información y los datos necesarios para el presente procedimiento de defensa comercial; y b) el suministro de la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que puedan ejercer su derecho de defensa.

Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, deberá llevar la indicación «Sensitive» (información sensible) ⁽¹⁰⁾. Se invita a las partes que presenten información en el transcurso de esta investigación a que indiquen los motivos para solicitar un trato confidencial.

Las partes interesadas que faciliten información «Sensitive» deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Esos resúmenes deben ser suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial.

Si una parte que facilita información confidencial no justifica suficientemente la solicitud de trato confidencial o no presenta un resumen no confidencial de esa información en el formato y con la calidad exigidos, la Comisión podrá no tener en cuenta dicha información, salvo que se pueda demostrar de manera convincente, a partir de fuentes apropiadas, que la información es exacta.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes mediante TRON.tdi (<https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI>), incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones. Al utilizar TRON.tdi o el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf. Las partes interesadas deben indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa, que funcione y que se consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente mediante TRON.tdi o por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada mediante TRON.tdi o por correo electrónico, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: CHAR 04/039
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correos electrónicos:

para cuestiones relacionadas con el dumping:

TRADE-AD665-DUMPING-HRFS@ec.europa.eu

para cuestiones relacionadas con el perjuicio y el interés de la Unión:

TRADE-INJURY-HRFS@ec.europa.eu

⁽¹⁰⁾ Un documento con la indicación «Sensitive» se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento de base y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Dicho documento está también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

6. Calendario de la investigación

Con arreglo al artículo 6, apartado 9, del Reglamento de base, la investigación concluirá normalmente en un plazo de trece meses y, en cualquier caso, en un plazo máximo de catorce meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de base, podrán imponerse medidas provisionales normalmente antes de transcurridos siete meses y, en cualquier caso, antes de transcurridos ocho meses desde la fecha de publicación del presente anuncio.

De conformidad con el artículo 19 bis del Reglamento de base, la Comisión facilitará información sobre la imposición prevista de derechos provisionales tres semanas antes de la imposición de medidas provisionales. Las partes interesadas dispondrán de tres días hábiles para presentar por escrito observaciones sobre la exactitud de los cálculos.

En los casos en que la Comisión no tenga previsto imponer medidas provisionales, pero sí proseguir con la investigación, se informará a las partes interesadas, por medio de un documento informativo, de la no imposición de medidas tres semanas antes de que expire el plazo establecido en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de base.

Salvo disposición en contrario, las partes interesadas dispondrán de quince días para formular observaciones por escrito sobre las conclusiones provisionales o sobre el documento informativo, y de diez días para formular observaciones por escrito sobre las conclusiones definitivas. Cuando proceda, en la divulgación final complementaria se especificará el plazo para que las partes interesadas formulen observaciones por escrito.

7. Presentación de información

Por regla general, las partes interesadas solo podrán presentar información en los plazos especificados en los puntos 5 y 6 del presente anuncio. La presentación de cualquier otra información que no sea la contemplada en los puntos indicados deberá respetar el calendario siguiente:

- i. Salvo disposición en contrario, toda información relativa a la fase de las conclusiones provisionales deberá presentarse en los setenta días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.
- ii. Salvo disposición en contrario, las partes interesadas no deberán presentar nueva información fáctica una vez transcurrido el plazo para formular observaciones sobre la divulgación de las conclusiones provisionales o el documento informativo en la fase de las conclusiones provisionales. Una vez transcurrido dicho plazo, las partes interesadas solo podrán presentar nueva información fáctica si pueden demostrar que dicha información es necesaria para rebatir alegaciones fácticas formuladas por otras partes interesadas y siempre y cuando dicha información pueda ser verificada en el tiempo disponible para completar la investigación a tiempo.
- iii. Con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos obligatorios, la Comisión no aceptará información presentada por las partes interesadas pasado el plazo para presentar observaciones sobre la divulgación final, o, en su caso, pasado el plazo para presentar observaciones sobre la divulgación final complementaria.

8. Posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes

Con el fin de garantizar los derechos de defensa, las partes interesadas deben tener la posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes interesadas. Al hacerlo, las partes interesadas solo podrán abordar las cuestiones planteadas en la información presentada por esas otras partes interesadas, sin plantear nuevas cuestiones.

Tales observaciones deben formularse con arreglo al calendario siguiente:

- i. Salvo disposición en contrario, toda observación sobre la información presentada por otras partes interesadas antes de la imposición de medidas provisionales deberá formularse a más tardar el septuagésimo quinto día a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.
- ii. Salvo disposición en contrario, las observaciones sobre la información facilitada por otras partes interesadas en respuesta a la divulgación de las conclusiones provisionales o del documento informativo deberán presentarse en los siete días siguientes a la fecha límite para formular observaciones sobre las conclusiones provisionales o sobre el documento informativo.
- iii. Salvo disposición en contrario, las observaciones sobre la información facilitada por otras partes interesadas en respuesta a la divulgación definitiva deberán presentarse en los tres días siguientes a la fecha límite para formular observaciones sobre la divulgación definitiva. Salvo disposición en contrario, si tiene lugar una divulgación final complementaria, las observaciones sobre la información facilitada por otras partes interesadas en respuesta a dicha divulgación deberán presentarse al día siguiente de la fecha límite para formular observaciones sobre dicha divulgación.

El calendario señalado se entiende sin perjuicio del derecho de la Comisión a pedir información adicional a las partes interesadas en casos debidamente justificados.

9. Prórroga de los plazos especificados en el presente anuncio

Podrán concederse prórrogas de los plazos especificados en el presente anuncio a petición, debidamente justificada, de las partes interesadas.

Solo deberán solicitarse prórrogas de los plazos establecidos en el presente anuncio en circunstancias excepcionales, y únicamente se concederán si están debidamente justificadas. En cualquier caso, las prórrogas del plazo de respuesta a los cuestionarios se limitarán normalmente a tres días y por regla general no excederán de siete días. En cuanto a los plazos para la presentación de otra información especificada en el anuncio de inicio, las prórrogas se limitarán a tres días salvo que se demuestre la existencia de circunstancias excepcionales.

10. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones provisionales o definitivas (positivas o negativas) podrán formularse, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá no tenerse en cuenta dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella de lo que habría sido si hubiera cooperado.

El hecho de no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación, siempre que la parte interesada demuestre que presentar la respuesta de esta forma supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. Dicha parte deberá ponerse de inmediato en contacto con la Comisión.

11. Consejero Auditor

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor en los procedimientos comerciales. El Consejero Auditor revisa las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de prórroga de los plazos y cualquier otra petición sobre los derechos de defensa de las partes interesadas y las terceras partes que pueda formularse durante el procedimiento.

El Consejero Auditor puede celebrar audiencias con las partes interesadas y mediar entre ellas y los servicios de la Comisión para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas. Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor debe hacerse por escrito, especificando los motivos. El Consejero Auditor examinará los motivos de las solicitudes. Las audiencias solo deben celebrarse si las cuestiones no han sido resueltas con los servicios de la Comisión a su debido tiempo.

Toda solicitud deberá presentarse a su debido tiempo y con prontitud, a fin de no comprometer el correcto desarrollo de los procedimientos. Para ello, las partes interesadas deben solicitar la intervención del Consejero Auditor lo antes posible una vez que haya surgido el motivo que justifique su intervención. En principio, los plazos establecidos en el punto 5.7 para solicitar audiencia con los servicios de la Comisión se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las solicitudes de audiencia con el Consejero Auditor. Cuando las solicitudes de audiencia se presenten fuera de los plazos pertinentes, el Consejero Auditor examinará también los motivos del retraso, la naturaleza de las cuestiones planteadas y la incidencia de esas cuestiones en los derechos de defensa, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la buena administración y la finalización puntual de la investigación.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor del sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>.

12. Tratamiento de datos personales

Todo dato personal obtenido en el transcurso de esta investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

En el sitio web de la Dirección General de Comercio figura un aviso de protección de datos que informa a todos los particulares acerca del tratamiento de los datos personales en el marco de las actividades de defensa comercial de la Comisión: <http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/trade-defence/>

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

ANEXO

- | | |
|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Versión «Sensible» |
| <input type="checkbox"/> | Versión «Para inspección por las partes interesadas» |
| (márquese la casilla correspondiente) | |

PROCEDIMIENTO ANTIDUMPING RELATIVO A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS PLANOS LAMINADOS EN CALIENTE DE HIERRO, DE ACERO SIN ALEAR O DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, ORIGINARIOS DE TURQUÍA

INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE IMPORTADORES NO VINCULADOS

La finalidad del presente formulario es ayudar a los importadores no vinculados a facilitar la información solicitada para el muestreo en el punto 5.3.2 del anuncio de inicio.

Tanto la versión «Sensible» como la versión «Para inspección por las partes interesadas» deben remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

2. VOLUMEN DE NEGOCIO Y VOLUMEN DE VENTAS

Indique el volumen de negocio total en euros (EUR) de su empresa, así como el volumen de negocios y el peso que suponen las importaciones en la Unión y las reventas en el mercado de la Unión tras su importación procedente de Turquía, durante el período de investigación (desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019), de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, tal como se definen en el anuncio de inicio.

	Toneladas	Valor en euros (EUR)
Volumen de negocios total de su empresa en euros (EUR)		
Importaciones en la Unión del producto investigado con origen en Turquía		
Importaciones en la Unión del producto investigado (todos los orígenes)		
Reventas en el mercado de la Unión del producto investigado tras su importación de Turquía		

3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS ⁽¹⁾

Detalle las actividades exactas de su empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas internas) del producto investigado. Estas actividades pueden incluir, entre otras cosas, la compra del producto investigado, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

4. OTRA INFORMACIÓN

Facilite cualquier otra información pertinente que usted considere útil para ayudar a la Comisión en la selección de la muestra.

5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, su empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si su empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá completar un cuestionario y aceptar una visita en sus instalaciones para verificar sus respuestas. Si su empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los importadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para ellos que si hubieran cooperado.

Firma de la persona autorizada:

Nombre, apellidos y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación del documento único modificado a raíz de la aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012

(2020/C 166/06)

La Comisión Europea ha aprobado esta modificación menor con arreglo al artículo 6, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión ⁽¹⁾.

La solicitud de aprobación de la presente modificación menor puede consultarse en la base de datos e-Ambrosia de la Comisión.

DOCUMENTO ÚNICO

«SILTER»

N.º UE: PDO-IT-1252-AM01-21.1.2020

DOP (X) IGP ()

1. Denominación

«Silter»

2. Estado miembro o tercer país

Italia

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. Tipo de producto**

Clase 1.3 Quesos

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1

El queso «Silter» tiene forma cilíndrica, con un diámetro de 34 a 40 cm; el canto es recto o ligeramente convexo, con una altura de 8 a 10 cm. Al término de la curación, el peso oscila entre 10 y 16 kg y la corteza tiene aspecto duro y color amarillo pajizo que tiende al marrón debido al aceitado y la curación.

La pasta tiene una estructura consistente, nunca demasiado elástica, con ojos pequeños o medianos bien distribuidos. El contenido de grasa en peso de materia seca debe estar comprendido entre el 27 % y el 45 %; por su parte, el contenido de agua no puede ser superior al 40 %.

Al degustarlo se percibe el sabor suave, sin ningún amargor, a la vez que aparecen notas de gusto sabroso o picante en los quesos muy curados. El olor y el aroma son persistentes y característicos de la zona de producción; entre los más desarrollados están los de la fruta seca, la mantequilla y la leche de vacas de prados, los forrajes verdes o desecados, la harina de castañas y los «silter» (es decir, los típicos locales de curación).

3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)

Las vacas lactantes se deben alimentar con hierba o con heno; no se autoriza la utilización de alimentos ensilados o en balas. La zona de producción del queso «Silter» es totalmente montañosa, sujeta a características naturales como la altitud, la inclinación y el clima, que repercuten en la producción estacional del forraje. Esta situación incide en la alimentación de las vacas lecheras.

(1) DO L 179 de 19.6.2014, p. 17.

El porcentaje de forraje (heno o hierba) procedente de la zona de producción no puede ser inferior al 50 % de la materia seca total administrada anualmente a las vacas lactantes. Esta alimentación podrá complementarse con el uso de concentrados en una cantidad inferior al 40 % de la materia seca de la ración.

Estos porcentajes son preventivos, dado que la producción del queso «Silter» se efectúa en una zona desfavorecida de montaña en la que la producción de forraje desecado (no se pueden utilizar ensilados), en algunos años lluviosos, puede resultar difícil y la producción de piensos concentrados no es practicable. En general, la presencia en la ración de forraje procedente de la zona de origen supera con creces los porcentajes indicados anteriormente, sobre todo cuando las vacas pacen la mayor parte de los días del año. Aunque no es obligatorio, el pastoreo se practica mucho en primavera y otoño en los prados situados en el fondo de los valles, y en verano en los pastos de montaña en un período cuya duración depende de las variaciones estacionales. En concreto, cuando las vacas se hallan en los pastos de montaña, el forraje procede totalmente de la zona de producción y el concentrado no debe superar el 30 % de la materia seca media ingerida. El cumplimiento de estas condiciones alimentarias permite mantener las características organolépticas y aromáticas del queso «Silter» producido durante todo el año. Las características específicas del queso «Silter» las determina también la biodiversidad microbiana derivada del entorno de producción y de transformación de la leche cruda. Gracias a algunos proyectos de investigación, como VALTEMAS 2012 o FOOD FOR LIFE 2006, se han identificado los microorganismos que intervienen en el proceso de caseificación y se han estudiado las actividades enzimáticas fundamentales para el desarrollo de las características particulares del queso «Silter». Para contrarrestar posibles influencias procedentes de fuentes ajenas a la zona de producción, los productores de queso disponen de un activador de fermentos seleccionados de la microflora autóctona. El desarrollo de estas bacterias lácteas propicia la formación de compuestos aromáticos y ojos de pequeñísimo tamaño característicos del «Silter». Por otro lado, estas bacterias inhiben el desarrollo de otras bacterias que pueden modificar su aroma y sus sabores.

La alimentación con predominio de hierba o de heno de la zona geográfica, la ausencia de ensilados, la presencia en la leche cruda de la microflora autóctona y la aplicación de tecnología garantizan las características específicas del «Silter» y su vínculo con el entorno.

El queso «Silter» se produce durante todo el año y exclusivamente con leche cruda parcialmente desnatada, solo mediante afloramiento de la nata. En las explotaciones, las vacas lactantes deben pertenecer, al menos en un 80 %, a las razas típicas de montaña: «Bruna», «Grigio Alpina» y «Pezzata Rossa». De ellas, el 60 %, como mínimo, deben ser de la raza «Bruna» en cada explotación.

3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

La cría de las vacas, la caseificación y la curación son las fases de la producción que deben realizarse en la zona geográfica delimitada.

3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado

El queso «Silter» se comercializa entero o en porciones. Las porciones de queso preenvasado deben incluir una parte del canto o de la cara que atestigüe el origen del queso.

Los quesos envasados sin la parte del canto y/o de la cara que certifique su origen, o sin corteza (rallado, en cubos pequeños, en trozos, en lonchas, etc.) deben incluir una marca de trazabilidad que identifique el origen del queso (marcado CE de la quesería, lote de identificación). El envasado debe realizarse lo antes posible, tras el corte en porciones o el rallado.

Las alteraciones del «Silter» DOP sin corteza (rallado, en cubos pequeños, en trozos, en lonchas, etc.) se realizan exclusivamente en quesos enteros con marcados a fuego. No obstante, se permite utilizar los recortes procedentes del corte y del envasado del «Silter» para su versión rallada.

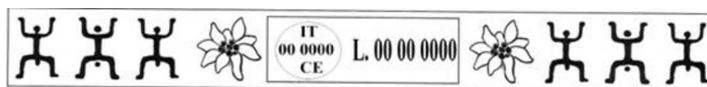
Los quesos sin corteza rallados y/o cortados pueden producirse fuera de la zona de producción, a reserva de certificación expedida por el organismo de control autorizado o por el organismo delegado.

El envasado debe realizarse lo antes posible, sin tratar ni añadir otras sustancias.

3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

El queso entero debe llevar el código de identificación del establecimiento de transformación, la fecha de producción, la marca de origen, la marca de fuego y, si se reúnen las condiciones, la indicación del pasto de montaña.

La marca del canto que indica el origen está compuesta por una secuencia de imágenes de incisiones rupestres antropomorfas camunas de 80 mm de alto y por dos edelweiss.



Cien días después de la fecha de producción, se imprime a fuego, al menos en una cara del queso, la marca, compuesta por la palabra «SILTER» en forma de arco, al pie de la cual aparecen dos edelweiss, y la indicación «D.O.P.» en el centro; entre los dos edelweiss figura una incisión rupestre camuna, que representa una escena de arado.



En el producto preenvasado se debe fijar una etiqueta con el logotipo de identificación y con la indicación «Silter D.O.P.», además de los datos que marca la ley. El logotipo debe ser de color amarillo ocre y guardar las proporciones y las formas prescritas.



La etiqueta que se describe con anterioridad no es obligatoria si el envasado se prepara en el punto de venta del producto definido como «preenvasado».

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona geográfica de que se trata comprende íntegramente el territorio de la Comunità Montana di Valle Camonica y parte del territorio de la Comunità Montana del Sebino Bresciano, en la provincia de Brescia. Son, en total, cuarenta y siete municipios.

La zona geográfica se extiende desde el lago de Iseo (cuenca hidrográfica con una superficie de 65,3 km²) hasta los pasos alpinos del Gavia y del Tonale.

5. Vínculo con la zona geográfica

La zona de producción del «Silter» comprende un territorio montañoso situado en la cara prealpina y alpina de la provincia de Brescia. La presencia del lago de Iseo al sur y del macizo montañoso de Adamello al norte condiciona y caracteriza el entorno.

La diferente naturaleza química del suelo y las variaciones de clima y temperatura permiten el desarrollo de una rica vegetación, con especies características que van del piso submontañoso al de los pastos más elevados del piso subalpino. El piso montañoso, principalmente, presenta numerosos hábitats de prados y pastos en los que hay una gran variedad de especies forrajeras, como *Anthoxanthum* spp. y *Achillea* spp. Los prados situados en el fondo de los valles y aquellos de altitud media se utilizan para la alimentación de las vacas lecheras en los meses más fríos; por su parte, en verano, los ciento veinte pastos del piso de montaña superior garantizan el alimento estival.

El «Silter» se produce en numerosas explotaciones, incluso de pequeñas dimensiones, que efectúan la transformación y la conservación de la leche propia según métodos arcaicos, que los ganaderos-queseros se han transmitido de generación en generación. La larga curación del queso «Silter» permitía a la población rural conservar el producto durante más tiempo, asegurándose así la provisión de comida a lo largo de todo el año.

De acuerdo con la tradición, la leche desnatada se somete, durante dos horas como mínimo, a una larga transformación en la tina, manteniendo la cuajada en el suero.

Esta última fase confiere a la pasta su especial friabilidad y su limitada elasticidad, características típicas del «Silter».

El tiempo de curación del queso «Silter» es bastante largo, como mínimo cien días a partir de la fecha de producción.

De este modo se transmite la tradición de conservación del queso, que desde siempre ha sido la fuente principal de alimentación de los habitantes de los valles.

La curación se sigue realizando hoy, si bien no de forma exclusiva, en los típicos locales denominados «silter», de los que toma el nombre el queso, a una temperatura natural comprendida entre 7 °C y 20 °C y a una humedad que oscila entre el 70 % y el 90 %. Durante la curación se realizan diversas operaciones con los quesos: el aceitado, el raspado de la corteza y el volteado periódico sobre los ejes. Estas fases, transmitidas por tradición y realizadas por manos expertas, completan la producción del queso «Silter».

Esta técnica de producción, estrechamente unida a los conocimientos del quesero, el cual adapta los tiempos de caseificación en función del clima, de la composición de la flora y de las fases fenológicas del forraje, no se puede reproducir a nivel industrial y se mantiene como patrimonio de los productores de las queserías del fondo del valle o de los pastos de montaña.

En las características organolépticas y sensoriales del «Silter» influyen factores territoriales y ambientales.

La corteza es dura y de color amarillo pajizo tendente al marrón. Sus características se deben a los largos períodos de curación y a todas las operaciones de limpieza, entre ellas el aceitado manual.

La pasta es dura, friable y poco elástica, con ojos de pequeños a medianos producidos por la microflora láctica autóctona y distribuidos de manera uniforme, y el color varía del blanco, en los meses invernales, al amarillo intenso, en los meses de primavera y verano.

Domina el sabor suave, con poco o ningún amargor, a la vez que aparecen notas de gusto sabroso o picante en los quesos muy curados.

Las especies vegetales endémicas que entran en la composición de los forrajes y que contienen compuestos aromáticos, como, por ejemplo, la cumarina, confieren a la leche y, por lo tanto, al «Silter» aromas especiales.

Asimismo, el color amarillo más o menos intenso de la pasta depende únicamente de la alimentación de las vacas con las especies forrajeras típicas de la zona geográfica y de su contenido en carotenoides, que varía según las diversas fases fenológicas.

De hecho, los carotenoides pueden inducir variaciones en la intensidad del color ya que bien las leguminosas, bien las plantas compuestas de los prados, con sus ricas floraciones de inicio del verano, confieren al queso un color más intenso. En invierno, en cambio, cuando predomina el forraje desecado, la coloración del queso es más tenue y tiende al blanco.

La duración y la temperatura de las distintas fases de transformación, desde la decantación de la nata hasta la cocción y el descanso de la cuajada, son conocidas y transmitidas de generación en generación. A partir de su experiencia, los queseros pueden cambiar estos parámetros sobre la base de factores estacionales y climáticos, que van desde el clima más suave del lago de Isèo hasta el clima duro de los valles cercanos al glaciar de Adamello. La técnica de producción, transmitida de generación en generación, basa su especificidad en la utilización de leche cruda, que mantiene las características de la leche producida en la zona y la riqueza de la flora láctica autóctona. Dicha técnica pertenece por tradición y conocimiento a los ganaderos y a los queseros locales y permite obtener el típico queso «Silter» de sabor suave y pasta de estructura friable.

El bajo porcentaje de grasa, que puede ser inferior incluso al 30 % sobre la materia seca, es el resultado de utilizar únicamente leche parcialmente desnatada. Durante el afloramiento de la nata, en un espacio de tiempo no inferior a ocho horas en ambiente fresco y ventilado, se multiplican los fermentos lácticos típicos de la zona de producción que confieren el sabor y el aroma al «Silter». Además, la multiplicación de la flora autóctona heterofermentativa favorece la formación de los característicos ojos de la pasta, de tamaño pequeño a mediano.

Asimismo, la cocción de la cuajada y los tiempos de elaboración, nunca inferiores a dos horas, con reposo del queso en la tina bajo el suero, son indispensables para la formación de la flora láctica autóctona que determina el aroma y la estructura friable y poco elástica del «Silter».

El prensado del queso favorece el desuerado y la formación inicial de la corteza. La dureza y el color de la corteza, que oscila del amarillo al marrón, se deben a la larga curación sobre ejes de madera a la temperatura ambiente de los locales, denominados «silter», y a las operaciones de aceitado y limpieza de los quesos.

Durante la curación, las enzimas que libera la flora láctica autóctona sirven para la producción de compuestos que confieren el aroma y los sabores a fruta seca, mantequilla y «silter», es decir, los locales de curación. La presencia y la variedad de esta microflora láctica, fundamental para la producción del «Silter», se ha demostrado mediante estudios e investigaciones realizados en varias queserías de la zona.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento)

El texto consolidado del pliego de condiciones de producción puede consultarse en el siguiente sitio de internet:
<http://www.politicheagricole.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/3335>

o bien

accediendo directamente a la página de bienvenida del sitio del Ministerio de Políticas Agrícolas, Alimentarias y Forestales (www.politicheagricole.it), clicando después en «Prodotti DOP IGP» [Productos DOP IGP] (en la parte superior, a la derecha de la pantalla), a continuación en «Prodotti DOP IGP STG» (al lado, a la izquierda de la pantalla) y por último en «Disciplinari di Produzione all'esame dell'UE» [Pliegos de condiciones sometidos al examen de la UE].

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES